

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**Radicado:** 2020-00101-00.  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A..  
**Demandados:** JORGE ALEXANDER JAIMES CACERES

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

**PRIMERO.- ACLARAR** las pretensiones de la demanda, respecto de la fecha de suscripción y vencimiento que comprenden cada uno de los capitales inmersos en los títulos valores adjuntos a la demanda, como base de la ejecución. Respecto al pagare 84327241 deberá especificar si la obligación es por instalamentos y si es así, cuales cuotas están mora y el capital acelerado, allegando el plan de pagos de la obligación y si es del caso pidiendo los intereses de plazo o moratorios.

**SEGUNDO.- AFIRMAR** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

**TERCERO.- ADVERTIR** que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

**II.- TENER y RECONOCER** a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la CC 52.008.552 de Bogotá D.C, y TP. 101.541 del CSJ, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al endoso efectuado en cada pagaré.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**

A.I.C. N° 214.

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó: Edgar García - Edyeha.*

*Firmado Por:*

JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9e9316138287e7a3ecee585985c75bd754bc75f65f3c871cdca4762a514ca057  
Documento generado en 09/11/2020 10:15:34 p.m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*